

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-31-2020, emitida el cinco de marzo de dos mil veinte, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-31-2020
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que el 12 de noviembre de 2014, mediante resolución CRIE-31-2014, la CRIE aprobó el “*Reglamento Interno CRIE*”, el cual ha sido modificado mediante las siguientes resoluciones: CRIE-53-2015 del 19 de noviembre de 2015; CRIE-23-2017 del 4 de mayo de 2017; CRIE-24-2017 del 29 de mayo de 2017; y, CRIE-90-2019 del 12 de diciembre de 2019. Dicho reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la CRIE para facilitar la aplicación de lo establecido en el Tratado Marco, sus Protocolos y demás *Regulación Regional*.

II

Que 15 de diciembre de 2016, mediante resolución CRIE-78-2016, la CRIE aprobó el “*Plan Estratégico Institucional de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica 2017-2021*”, el cual fue modificado en sesión presencial de la Junta de Comisionados número RPRE-121-2017 celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2017. Dicho plan contempla entre sus acciones estratégicas la de: “*Dotar a la CRIE de la estructura organizativa necesaria para atender de forma eficiente y eficaz sus funciones*”.

CONSIDERANDO

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), crea en su artículo 19 a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), y la define como “... *el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional*”. Por su parte el artículo 20, del referido Tratado Marco regula que “*La CRIE cuenta con la capacidad jurídica suficiente para actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad ...*”, en ese sentido establece el artículo 21 del referido Tratado Marco que: “... *La CRIE contará con la estructura técnica y administrativa que requiera*”.

II

Que el *Reglamento Interno CRIE*, establece en el artículo 17 que: “*Los Comisionados conforman la Junta de Comisionados, la cual es el órgano superior de la CRIE. La Junta de Comisionados constituye el Directorio de la CRIE*”. En ese sentido establece el artículo 20 del referido Reglamento, como funciones de la Junta de Comisionados, entre otras, las de: “... *b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...) m) Aprobar, reformar y supervisar el cumplimiento del presente Reglamento Interno y demás resoluciones de la CRIE; (...)*”.



III

Que el artículo 36 del Reglamento Interno CRIE, establece que “*Los asuntos sobre los que debe decidir la Junta de Comisionados, podrán decidirse en Sesiones Presenciales y Sesiones a Distancia (...)*”. Por su parte el artículo 52 establece que “*(...) En caso de las modificaciones a los reglamentos regionales, este reglamento y los montos de los cargos regionales se aprobarán con el voto favorable de al menos cinco (5) Comisionados (...)*”

IV

Que el artículo 57 del Reglamento Interno CRIE regula que “*El Acta de la Junta de Comisionados constituye el documento legal histórico de las decisiones de la Junta de Comisionados. Las Actas de las sesiones serán suscritas por los Comisionados (...)*”.

V

Que el *Reglamento Interno CRIE*, tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la CRIE para facilitar la aplicación de lo establecido en la *Regulación Regional*. En ese sentido, atendiendo el actual funcionamiento de la Junta de Comisionados de la CRIE, el desarrollo de las reuniones, así como el procedimiento seguido para la elaboración de actas y suscripción de estas, se identifica necesario la implementación de mejoras al *Reglamento Interno CRIE*. Por otra parte, se ha identificado necesario reformar el *Reglamento Interno CRIE*, en aspectos de forma de índole ortográfica, tales como uso de tildes, mayúsculas y minúsculas.

VI

Que en sesión presencial 149-2020 llevada a cabo los días 05 y 06 de marzo de 2020, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó modificar el *Reglamento Interno CRIE*, tal y como se dispone.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

De conformidad con los resultandos y considerandos que antecedentes y con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y el Reglamento Interno CRIE,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el artículo 13 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 13:** *El/la Comisionad@ actuará como enlace entre la CRIE y el ente regulador de su respectivo país, y demás instituciones locales y oficinas relacionadas con las actividades de la CRIE.*”.

SEGUNDO. MODIFICAR el inicio “b)” del artículo 16 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“b) *La Secretaría Ejecutiva nombrada por la Junta de Comisionados.*”.

TERCERO. ADICIONAR un párrafo final al inciso “f)” del artículo 20, del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:



“Queda autorizada la participación de los Comisionados y Secretario Ejecutivo, en las misiones relacionadas a sesiones presenciales de la Junta de Comisionados”.

CUARTO. MODIFICAR el inciso “s)” del artículo 20 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“s) Autorizar los egresos de la CRIE por sumas superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,000.00) o su equivalente en moneda del país Sede.”.

QUINTO. ADICIONAR un inciso “u)” al Artículo 20, del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“u) Aprobar las actas de las reuniones de Junta de Comisionados de la CRIE.”.

SEXTO. MODIFICAR el inciso “b)” del artículo 21 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“b) Suscribir los actos, contratos y convenios de carácter administrativo que por poseer la representación legal de la Comisión le competan. Cuando estos actos, contratos o convenios impliquen egresos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.00) o su equivalente en moneda del país Sede, deberán ser aprobados por la Junta de Comisionados;”.

SÉPTIMO. MODIFICAR el inciso “j)” del artículo 21 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“j) Otorgar poder al Secretario Ejecutivo para la suscripción de actos y contratos que impliquen egresos de hasta los diez mil (USD 10,000.00) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda del país Sede.”.

OCTAVO. MODIFICAR el inciso “w)” del artículo 29 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“w) Convocar las Reuniones extraordinarias de la Junta de Comisionados a solicitud de el/la President@ o de dos o más Comisionados.”.

NOVENO. MODIFICAR el inciso “z)” del artículo 29 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“z) Autorizar todo egreso de la CRIE hasta la suma de diez mil (USD 10,000.00) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda del país Sede.”.

DECIMO. MODIFICAR el primer párrafo del artículo 30 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 30: El Secretario Ejecutivo designará a alguno de los Gerentes para que funja como encargado de la Secretaría Ejecutiva en sus ausencias temporales, previa aprobación de el/la President@ y comunicación a la Junta de Comisionados. En el caso de ausencia absoluta, la Junta de Comisionados designará a alguno de



los Gerentes para que se encargue de la Secretaría Ejecutiva, hasta tanto se designe a su titular.”.

DECIMO PRIMERO. MODIFICAR el primer párrafo del artículo 36 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 36: Los asuntos sobre los que debe decidir la Junta de Comisionados, podrán decidirse en Sesiones Presenciales o Sesiones a Distancia.”.

DECIMO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo 40 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 40: Sesiones ordinarias: Las sesiones ordinarias se celebrarán mensualmente en la fecha, hora y lugar en que la Junta de Comisionados determine. Podrán ser presenciales o a distancia.”.

DECIMO TERCERO. MODIFICAR el segundo párrafo del artículo 45 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“Al principio de la sesión, el Secretario de la Junta de Comisionados se cerciorará de que hayan sido satisfechos los requisitos de instalación de la sesión y hará constar en Acta, en su caso, de la inasistencia y justificaciones de los Comisionados ausentes, y en ese sentido tomará nota de lo que resulte relevante para levantar el Acta; acto seguido, el/la President@ hará la declaratoria de apertura y pondrá a consideración de los Comisionados la agenda.”.

DÉCIMO CUARTO. MODIFICAR el tercer párrafo del artículo 46 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“Con el fin de promover el debate y el mejor entendimiento de los temas que se tratan, se procurará iniciar cada punto de la agenda con una introducción general sobre el tema por el Secretario Ejecutivo y/o los informes correspondientes de las respectivas gerencias, el Grupo de Apoyo Regulatorio o comisiones ad hoc.”.

DECIMO QUINTO. MODIFICAR el tercer párrafo del artículo 47 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“También la Junta de Comisionados podrá decidir realizar sesiones en la cual participen únicamente los Comisionados y las personas que éstos designen para acompañarlos. En estos casos, la Junta de Comisionados designará a un Secretario ad hoc de entre sus miembros. Cuando lo acordado en estas sesiones deba ser ejecutado o cumplido por la Secretaría Ejecutiva, las Gerencias y/o demás personal de la CRIE, el Secretario ad hoc comunicará el contenido del acuerdo adoptado para su inclusión en el acta respectiva.”.

DÉCIMO SEXTO. MODIFICAR el artículo 49 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 49: Corresponde al Secretario Ejecutivo, como Secretario de la Junta de Comisionados, la elaboración y custodia de las actas de las sesiones, en las que se recogerán resumidamente las presentaciones, discusiones y deliberaciones sobre



cada uno de los temas, los razonamientos de los votos realizados por los Comisionados, los acuerdos y las resoluciones adoptados, así como las intervenciones cuya constancia haya sido solicitada expresamente por cualquier Comisionado.

Con el único objeto de elaborar el acta de las sesiones de Junta de Comisionados el Secretario Ejecutivo o quien éste designe, grabará dichas reuniones; la grabación que se realice será desechada inmediatamente al haber sido suscrita el acta respectiva por todos los participantes de la sesión que se trate. Se exceptúan de esta disposición las sesiones privadas de la Junta de Comisionados, las cuales podrán ser grabadas si así lo acuerde dicho órgano.

El Secretario de la Junta de Comisionados tomará nota de los acuerdos adoptados en la sesión, los cuales serán trasladados a los miembros de la Junta de Comisionados para su respectiva firma.

Las resoluciones serán numeradas progresivamente. Los documentos de sustentación de las resoluciones que tome la Junta de Comisionados, como copia de los expedientes, dictámenes técnicos y jurídicos, formarán parte de la documentación de respaldo que se utilice para cada una de las sesiones de Junta de Comisionados. Así mismo, los documentos que los Comisionados hubiesen presentado para razonar su voto, formarán parte del Acta respectivas.”

DÉCIMO SÉPTIMO. MODIFICAR el artículo 51 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 51: Cada uno de los Comisionados podrá, en el momento de la discusión de los temas sometidos a su consideración, expresar los motivos y las razones de su respectivo voto. El Secretario incluirá dichos razonamientos al Acta de la respectiva sesión.”

DÉCIMO OCTAVO. MODIFICAR el artículo 53 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 53: El Secretario de la Junta de Comisionados podrá participar en las sesiones con voz, pero sin voto y será el responsable de hacer el cómputo de las votaciones dando cuenta a la Junta de Comisionados del resultado de dicho cómputo.

El Acta de cada sesión, elaborada por el Secretario de la Junta de Comisionados, será sometida a la aprobación de los Comisionados en la siguiente sesión presencial de Junta de Comisionados, para ser firmada por los Comisionados que hayan participado en ella. Si por cualquier razón alguno de los Comisionados no puede firmar el Acta en dicha sesión, podrá firmarla a posteriori.

Cuando cualquier miembro de la Junta de Comisionados no estuviese de acuerdo con el contenido de la propuesta de acta por considerar que no guarda correspondencia con los acuerdos y resoluciones adoptados y firmados solicitará las modificaciones pertinentes mediante escrito dirigido al Secretario de la Junta de Comisionados.

En los casos en que un/una Comisionad@ no esté de acuerdo con el contenido del acta correspondiente, presentarán por escrito su voto razonado el cual será anexado a dicha acta, si así lo estima conveniente. Dicho voto deberá referirse a la exposición realizada en la sesión que se trate, no se aceptarán razonamientos distintos a lo expresamente expuesto en la sesiones.

Cumplido lo anterior, una vez suscritas las actas de las reuniones de Junta de Comisionados, se emitirán copias de estas para cada Comisionado que así lo requiera.”.

DÉCIMO NOVENO. MODIFICAR el inciso “b.” del artículo 56 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“b. Sesión de corta duración: que podrá durar hasta 3 horas, en la que se tratarán temas puntuales o tomar decisiones de mero trámite.”.

VIGÉSIMO. MODIFICAR el quinto párrafo del artículo 56 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“En el caso de las Sesiones a Distancia de larga y de corta duración, las mismas serán convocadas con al menos tres (3) días de anticipación, y en el caso de la sesión de emergencia, la convocatoria se hará con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación. En las Sesiones a Distancia se observarán las disposiciones que regulan las Sesiones Presenciales, en lo que le resulte aplicable. En la convocatoria respectiva, el/la President@ de la Junta o el Secretario Ejecutivo deberá informar de los temas a tratar y deberá adjuntar a la misma toda la documentación relativa a los temas, a fin que los Comisionados puedan estudiarla y prepararse para la discusión. La convocatoria contendrá además la fecha y hora propuesta para la celebración de la sesión para que cada Comisionad@ pueda confirmar su participación o manifestar su impedimento y así proceder a la reprogramación de la misma.”.

VIGÉSIMO PRIMERO. MODIFICAR el último párrafo del artículo 56 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“Una vez tomadas las decisiones sobre los temas concretos para los cuales fueron convocados para la Sesión a Distancia, el Secretario Ejecutivo instruirá la preparación de las resoluciones y/o acuerdos, los cuales serán remitidos a todos los participantes vía correo electrónico para su revisión y firma, debiendo devolverlas cada Comisionad@ debidamente firmadas y escaneadas por la misma vía, en un plazo que no exceda de veinticuatro (24) horas de remitidas las mismas. El acta que se elabore para el efecto, deberá ser sometida a consideración y aprobación de la Junta de Comisionados en la siguiente reunión presencial que acontezca.”.

VIGÉSIMO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo 57 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 57: El Acta de la Junta de Comisionados constituye el documento legal histórico de las decisiones de la Junta de Comisionados.



Las Actas de las sesiones serán suscritas por todos los Comisionados que participaron en dicha sesión.

De todos los temas tratados en las sesiones se formarán expedientes, mismos que deberán contener la convocatoria, la agenda propuesta, copia de la documentación de respaldo utilizada para adoptar cada decisión y que resulte relevante.

Las Actas se numerarán progresivamente-, debiendo contener al menos lo siguiente:

- a) Número, tipo, lugar y fecha de la sesión;*
- b) Hora de inicio y finalización de la sesión;*
- c) Participantes y modalidad de participación;*
- d) Quorum;*
- e) Indicación del momento en que los Comisionados se incorporan o se ausentan de las sesiones de Junta de Comisionados;*
- f) Resumen las presentaciones, discusiones y deliberaciones sobre cada uno de los puntos de agenda;*
- g) Acuerdos y/o resoluciones adoptados;*
- h) Documentos en los que consten los respectivos razonamientos que los miembros de la Junta de Comisionados hayan presentado.”.*

VIGÉSIMO TERCERO. MODIFICAR el segundo párrafo del artículo 58 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“A solicitud de los interesados, el Secretario Ejecutivo certificará, previa autorización de la Junta de Comisionados, los puntos de Acta de las Sesiones de la Junta de Comisionados, especificando el número de votos con los que se adoptó la decisión y el contenido del acuerdo o resolución, así como la documentación de respaldo contenida en el expediente del respectivo punto de acta.”.

VIGÉSIMO CUARTO . MODIFICAR los incisos “d.”, “f.”, “g.”, “h.”, “i.”; y, adicionar los incisos “j.” y “k.” al artículo 59 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lean de la siguiente manera:

“d. La parte resolutive expresada en Artículos o numerales, a continuación de la palabra "RESUELVE”;

“f. Los resultandos, considerandos y resuelves estarán numerados;”

“g. El momento de su entrada en vigencia;”

“h. El tipo, número y fecha de la sesión en que se adopte;”

“i. Las firmas de los Comisionados al final de cada resolución; los Comisionados que así lo consideren, podrán rubricar cada una de las hojas.”

“j. La certificación de las resoluciones, deberá contar con la firma del Secretario Ejecutivo al final de ésta;”

“k Podrá utilizarse la firma electrónica en el caso en que la legislación del país del firmante así lo permita.”

VIGÉSIMO QUINTO. MODIFICAR el segundo párrafo del artículo 61 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“La misión fundamental del GAR es asesorar a los Comisionados sobre los aspectos técnicos de la regulación del MER y que la Secretaría Ejecutiva y las Gerencias presenten a su consideración, previa a la discusión en la Junta de Comisionados. El GAR procurará alcanzar un consenso técnico que facilite el proceso de decisión de los temas.”.

VIGÉSIMO SEXTO. MODIFICAR el artículo 62 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 62. El Grupo de Apoyo Regulatorio sesionará de forma periódica con la Secretaría Ejecutiva y los demás órganos de la CRIE, según corresponda, para realizar el seguimiento de los problemas detectados a nivel nacional y regional, y analizar las posibilidades de solución. Adicionalmente, de acuerdo al tema específico a tratar, podrán participar en otros temas que la Junta de Comisionados considere conveniente.

Se reunirá por pedido de la CRIE en reuniones para analizar propuestas específicas de modificaciones a alguna regulación; o para aquellos temas que les sea consultado.

Sera el Secretario Ejecutivo o a quien éste delegue el encargado de realizar las convocatorias para llevar a cabo dichas sesiones.”.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. MODIFICAR el tercer párrafo del artículo 64 del *Reglamento Interno CRIE*, para que se lea de la siguiente manera:

“El/la President@ o Vicepresident@ serán responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones de estas Comisiones y los resultados serán presentados a la Junta de Comisionados.”.

VIGÉSIMO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir su publicación en el sitio web de la CRIE.

PUBLÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en ocho (8) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día jueves dos (2) de abril de dos mil veinte.



SECRETARIO EJECUTIVO

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo